

**CONTRATO DE CRÉDITO UNIVERSAL ASOCIADO A TARJETA DE CRÉDITO EL EMISOR,
AFILIACION A SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO, REGULACION DE USO DE TARJETA
DE CREDITO Y SERVICIOS ASOCIADOS.
CONDICIONES GENERALES.**

Las condiciones generales indicadas a continuación se aplicarán al Contrato de Crédito Universal asociado a la Tarjeta de Crédito El EMISOR, afiliación a sistema de tarjeta de crédito, regulación de uso de tarjeta de crédito y servicios asociados (el "Contrato"), suscrito entre **Servicios y Administración de Créditos Comerciales Lider S.A.**, en adelante también denominada el "**EMISOR**", una sociedad anónima cerrada dedicada a la emisión de tarjetas de crédito, domiciliada en Avenida del Valle 737, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba; **Operadora De Tarjetas De Credito Lider Servicios Financieros Ltda.**, sociedad operadora de tarjeta de crédito, del mismo domicilio que la anterior, por una parte; y la persona individualizada en las condiciones particulares de este Contrato, por la otra, en adelante indistintamente el "**USUARIO**" o el "**USUARIO TITULAR**", según corresponda. En consecuencia, el Contrato se regirá por las condiciones y disposiciones generales que constan en este instrumento, por sus condiciones particulares que se especifican y suscriben por separado (las cuales junto con las condiciones generales constituyen el Contrato en su totalidad) y en todo lo que no se encuentre previsto en ellas, por las normas vigentes que le sean aplicables.

PREAMBULO: TERMINOS DEFINIDOS.

En el presente instrumento, aquellos términos expresamente definidos en mayúsculas, tendrán los significados que a los mismos se adscriben independientemente de su uso en singular o en plural, en masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales que se usen para la adecuada redacción de este documento.

Sin perjuicio de aquellos términos a los que, conforme con lo señalado precedentemente, se les da un sentido especial en otras partes de este instrumento, los siguientes términos tendrán los sentidos que para cada uno de ellos se señala a continuación: "**ESTABLECIMIENTOS**" significa todo establecimiento o local comercial en el cual, mediante el uso de una TARJETA, un USUARIO puede pagar el precio de bienes o servicios y/o realizar avances en efectivo u otras transacciones.

"**ESTADO DE CUENTA**" significa aquella comunicación periódica por la que el EMISOR pone en conocimiento del USUARIO el detalle de los pagos, avances, cargos, giros, comisiones, cobros y demás transacciones que se hubieren realizado durante el período de tiempo a que se refiere el respectivo ESTADO DE CUENTA, el saldo total de la deuda que el USUARIO mantiene para con el EMISOR con ocasión del uso de la LINEA de crédito, el monto del pago mínimo correspondiente, y cualquier otra información que de acuerdo a la normativa vigente deba incluirse.

"**SISTEMA DEL EMISOR**" significa el conjunto de medios, vínculos contractuales, recursos, sistemas y operaciones, tangibles o intangibles, a través de cuyo uso un USUARIO puede utilizar los servicios asociados a su TARJETA.

"**USUARIO TITULAR**" significa aquella persona a cuyo nombre se emite la TARJETA y que es responsable de todas las compras y transacciones realizadas con ella. "**USUARIO ADICIONAL**" significa aquella persona a cuyo nombre, por indicación y requerimiento de un USUARIO TITULAR, EL EMISOR ha emitido una TARJETA ADICIONAL para su uso por parte de dicho usuario indicado por el USUARIO TITULAR.

“USUARIOS” significa conjuntamente el USUARIO TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES. **“TARJETA”** significa una tarjeta de crédito emitida por el EMISOR. La Tarjeta Podrá estar asociada a la marca EL EMISOR únicamente, o en conjunto con otras marcas, **“TARJETAS ADICIONALES”** significa toda TARJETA emitida a nombre de un USUARIO ADICIONAL. **“TRANSACCIONES DE CARGO INMEDIATO”** son las compras de bienes y servicios u otras transacciones que deben ser pagadas de inmediato a los respectivos ESTABLECIMIENTOS, dando lugar a un cargo en la TARJETA que devenga intereses desde la fecha en que se realiza el pago del precio o la contratación del servicio, sin perjuicio de las comisiones que resulten aplicables en virtud de ellas. **“TRANSACCIONES EN CUOTAS NORMALES”** son aquellas compras de bienes y servicios u otras transacciones que el USUARIO TITULAR debe pagar en la modalidad de cuotas, las cuales incluyen los intereses que se devengarán hasta la fecha de vencimiento de la última cuota. **“PAGO MÍNIMO”**, en la modalidad de crédito refundido o revolving, es el monto mínimo determinado por el EMISOR para cada periodo e informado en los ESTADOS DE CUENTA, que necesariamente debe pagar el USUARIO TITULAR, a más tardar en la fecha de vencimiento del ESTADO DE CUENTA. El PAGO MÍNIMO no podrá ser inferior a los intereses que se hayan devengado en el periodo informado en el ESTADO DE CUENTA respecto de las obligaciones insolutas del periodo anterior. Sin perjuicio de ello, EL EMISOR podrá liberar de la obligación de pago por un periodo determinado, lo que será informado en el respectivo ESTADO DE CUENTA con indicación de que la liberación del pago no impide que se devenguen los intereses a que se refiere el numeral 6.2 por el saldo insoluto. **“CARGA ANUAL EQUIVALENTE”**, es el indicador, que expresado en forma de porcentaje, revela el costo del crédito en un periodo anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación.

PRIMERO: APERTURA DE LINEA DE CREDITO Y OFERTA DE CREDITOS.

1.1 El EMISOR abre y otorga en beneficio del USUARIO TITULAR una línea de crédito en pesos, moneda nacional, en adelante también denominada la “LINEA”, para que con cargo a la misma, y mediante el uso de la TARJETA, los USUARIOS realicen pagos a terceros de bienes o servicios, giros o avances en efectivo, según se dispone mas adelante, u otras transacciones, generando créditos de los que el EMISOR será acreedor, conforme a este Contrato. Por este acto, el USUARIO acepta la apertura de la LINEA y se obliga a usar la misma de conformidad con el presente Contrato. Las partes acuerdan que los montos mínimos y máximos de la LÍNEA que el EMISOR otorga en este acto al USUARIO TITULAR son los indicados en las condiciones particulares. Desde la fecha del presente Contrato, queda habilitada la utilización por parte del USUARIO TITULAR únicamente del monto mínimo antes señalado e indicado en las condiciones particulares. La mención del monto máximo establecida para la LINEA no concede al USUARIO TITULAR el derecho a utilizarlo, en tanto ello no haya sido autorizado por el EMISOR, el cual podrá ir liberando al USUARIO TITULAR cifras superiores al monto mínimo y hasta completar el monto máximo acordado para la LINEA, según lo permitan sus propias disponibilidades de fondo y conforme a las evaluaciones periódicas que el EMISOR haga del nivel de riesgo que representa la capacidad crediticia y solvencia del USUARIO TITULAR, del comportamiento de pago del USUARIO TITULAR, cumplimiento del USUARIO TITULAR de las obligaciones emanadas del presente Contrato y del uso de la LINEA que el EMISOR le otorga o de los demás antecedentes económicos o financieros del USUARIO TITULAR. La información sobre el monto disponible de la LÍNEA autorizado por el EMISOR al USUARIO TITULAR, dentro de lo límites mínimos y máximos pactados en el Contrato, en adelante el “CUPO VIGENTE”, se entregará a éste a través de su ESTADO de CUENTA y/o por cualquier otro medio, ya sea escrito, telefónico, mensajes de texto a teléfonos celulares, correo electrónico o internet, que tenga disponible el EMISOR para estos fines y a su solo requerimiento en las sucursales dispuesta por el EMISOR en el país. El USUARIO TITULAR

podrá, en cualquier momento, solicitar que el aumento del CUPO VIGENTE se deje sin efecto a través de los medios de comunicación que el EMISOR disponga para tal efecto. La liberación por parte del EMISOR de cifras superiores al monto mínimo antes referido, no significará, en ningún caso, aumento de las comisiones establecidas en este Contrato. En las condiciones particulares de este Contrato se indica la CARGA ANUAL EQUIVALENTE correspondiente a la fecha de celebración de este documento, calculada sobre el monto mínimo de la LÍNEA aprobada.

1.2 La LINEA estará disponible para su uso por los USUARIOS a través de la TARJETA y el empleo de la misma mediante el SISTEMA DEL EMISOR.

1.3 El EMISOR deja constancia que, conforme a la ley, los fondos y las alternativas de crédito que se pondrán a disposición de los USUARIOS a través de la LINEA son y serán financiados con sus propios recursos y, en caso alguno, a través de operaciones de captación.

1.4 En cualquier momento el USUARIO TITULAR podrá solicitar al EMISOR un aumento del CUPO VIGENTE. Con respecto a tales solicitudes de aumento de un CUPO VIGENTE, el EMISOR podrá aceptarlas o rechazarlas en función del cumplimiento por parte del USUARIO TITULAR de las condiciones objetivas que EL EMISOR haya definido y utilice a la época de la respectiva solicitud, las cuales serán informadas al USUARIO TITULAR a través de los canales de comunicación dispuestos por el EMISOR para estos efectos.

1.5 El EMISOR podrá, en cualquier momento, disminuir el CUPO VIGENTE o el monto mínimo o máximo de la LINEA, hasta por una suma y en las condiciones que estime adecuada al nivel de riesgo que representa la capacidad crediticia y solvencia del USUARIO TITULAR, lo que este acepta desde ya sin perjuicio de su derecho a ser informado por escrito conforme a las normativa vigente. Son causales de disminución del CUPO VIGENTE o del monto mínimo o máximo de la LINEA las siguientes: i) Si el USUARIO TITULAR no paga, o no lo hace en forma oportuna, las obligaciones contraídas con el EMISOR o con cualquier otra persona; ii) Si el USUARIO TITULAR renegocia, refinancia, repacta o celebre convenios de Pago con el EMISOR en relación a su deuda morosa, total o parcialmente; iii) Si la situación financiera y comercial del USUARIO TITULAR demuestre, presente o registre sobreendeudamiento; iv) Si el USUARIO demuestre, presente o registre disminución en su nivel de ingresos; v) Si el USUARIO TITULAR registre morosidades y protestos vigentes, no aclarados, en el Boletín de Informaciones Comerciales; vi) si el USUARIO no efectúa transacciones u operaciones con cargo a la LINEA, durante un plazo de doce meses consecutivos; o vii) Si el nivel de utilización de la LINEA durante doce meses consecutivos, es menor a la media de la LINEA; o viii) Si el USUARIO TITULAR hubiere incumplido previamente cualquier tipo de obligación contraída con el EMISOR El USUARIO TITULAR podrá, en cualquier momento, solicitar la disminución de su CUPO VIGENTE.

1.6 El USUARIO no podrá efectuar transacciones con cargo a la LINEA por montos que, en su conjunto, produzcan que el saldo deudor de la misma exceda el CUPO VIGENTE. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso en que las transacciones efectuadas por el USUARIO excedan el CUPO VIGENTE, el EMISOR podrá, en beneficio del USUARIO, autorizar dichos cargos o giros en exceso del CUPO VIGENTE, sin que ello implique un aumento permanente del mismo.

1.7 Los USUARIOS podrán utilizar los fondos puestos a disposición a través de la LINEA para pagar el precio de bienes o servicios en los ESTABLECIMIENTOS, realizar avances en efectivo, según se dispone mas adelante, pagar cuentas o efectuar las transacciones disponibles en la modalidad de crédito refundido o revolving, crédito en cuotas con o sin plazo de gracia u otras alternativas que se implementen a futuro. La modalidad de uso de la LINEA se encuentra definida en las condiciones particulares, y en el evento que dicha modalidad fuere modificada, ampliada o restringida se informará previamente al USUARIO a través de un ESTADO DE CUENTA o cualquier otro medio escrito que el EMISOR determine. La aceptación de la modificación planteada, deberá constar en documentos escritos, registros telefónicos,

mensajes de textos, correo electrónico, internet, medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo que implemente, el EMISOR para estos fines.

1.8 El EMISOR pagará y/o efectuará cargos en favor de los ESTABLECIMIENTOS por el valor de los pagos de bienes y servicios realizados, y/o previamente contratados o instruidos por los USUARIOS, por cuenta de éstos, y con cargo a la LINEA.

1.9 Los pagos o abonos que el USUARIO realice en cualquier tiempo, le permitirán nuevas disponibilidades con cargo a la LINEA hasta un monto que no exceda del CUPO VIGENTE. En consecuencia, los pagos por montos que excedan la deuda vigente al momento en que se realicen no incrementarán el cupo autorizado vigente ni constituirán un aumento del mismo.

1.10 El EMISOR podrá ofrecer al USUARIO TITULAR la posibilidad de realizar giros o avances en efectivo, con cargo al CUPO VIGENTE, en adelante, "Avances", sujetos o no a una evaluación de los antecedentes personales, laborales y/o financieros del respectivo destinatario. El EMISOR otorgará estos Avances siempre que le haya otorgado al USUARIO TITULAR cupo para realizar estos giros, lo que se le informará por el ESTADO DE CUENTA, y el USUARIO TITULAR mantenga saldos disponibles para nuevos giros. Se deja constancia que el cupo que EL EMISOR podrá ofrecer al USUARIO TITULAR para Avances corresponderá a la totalidad o una fracción del CUPO VIGENTE, por lo que los Avances que se realicen se cargarán contra dicho cupo. Por otro lado, el EMISOR podrá ofrecer al USUARIO TITULAR, a través del ESTADO DE CUENTA u otros medios de que se disponga, aumentos transitorios del CUPO VIGENTE, exclusivamente para realizar avances en efectivo, en adelante " SuperAvance" estarán sujetas a un plazo de vigencia transcurrido el cual quedará sin efecto y podrá realizarse por cualquier medio que garantice que las condiciones de la misma serán debidamente informadas a su destinatario. La aceptación del Avance o del SuperAvance y los términos del mismo deberán constar en documentos escritos, registros telefónicos, mensajes de textos, correo electrónico, internet o medios tecnológicos, según la modalidad de oferta utilizada por el EMISOR para estos fines. El pago de las obligaciones asumidas por el USUARIO, a quien se le ha otorgado un crédito en cuotas, podrá exigirse por El EMISOR antes de los plazos pactados, en los casos establecidos en el artículo 1.496 del Código Civil. Asimismo, en caso de mora o retardo en el pago de una cuota de un crédito por un periodo superior a sesenta días corridos, el EMISOR tendrá las facultades indicadas en el numeral 6.5 de este Contrato respecto al cobro del monto impago o del saldo total adeudado, según corresponda.

1.11 Sin perjuicio de la apertura de la LINEA, el EMISOR podrá aprobar y el USUARIO aceptar el otorgamiento de líneas de crédito adicionales para fines específicos. La aceptación de las líneas de créditos y los términos de las mismas, deberán constar en documentos escritos y registros telefónicos, mensajes de texto, correo electrónico, internet, medios tecnológicos o cualquier otro medio que tenga disponible el EMISOR para estos fines.

SEGUNDO: AFILIACION AL SISTEMA EL EMISOR Y OPERACION DEL MISMO.

2.1 El EMISOR ofrece la afiliación del USUARIO, quien acepta, al SISTEMA DEL EMISOR, conforme a las modalidades que se pactan y convienen en las condiciones generales y particulares de este Contrato, en todo lo que se refiere a su afiliación y a la utilización de la TARJETA. 2.2 El USUARIO declara conocer que el EMISOR, en su calidad de emisor de la TARJETA, puede efectuar la operación y administración de la misma y del SISTEMA DEL EMISOR por sí o a través de terceros. En consecuencia, por el presente acto el USUARIO acepta desde ya que la operación y administración de la TARJETA y del SISTEMA DEL EMISOR puedan ser efectuadas por EL EMISOR directamente o por terceros a los que éste encargue dicha operación y administración, los que podrán ser designados, removidos y sustituidos por el EMISOR, con la obligación que la de poner tal hecho en conocimiento del USUARIO mediante comunicación escrita practicada en el más próximo ESTADO DE CUENTA

a la fecha en que entre en vigencia tal designación, remoción o reemplazo. Para todos los efectos de este instrumento, la persona o entidad que en todo momento haya sido designada como OPERADORA de la TARJETA y el SISTEMA DEL EMISOR será en adelante denominada la "OPERADORA".

2.3 El USUARIO declara asimismo estar en conocimiento de que, por acto separado y anterior a la celebración del presente instrumento, el EMISOR ha designado a la sociedad OPERADORA DE TARJETAS LIDER SERVICIOS FINANCIEROS LTDA como OPERADORA, designación que el USUARIO acepta expresamente, sin perjuicio de aceptar también desde ya la designación de toda otra OPERADORA que en el futuro reemplace o haga las veces de la OPERADORA designada por este acto. Presente a este acto, la OPERADORA se obliga a prestar al USUARIO los servicios de operación de la TARJETA que se indican en este Contrato, particularmente los descritos en la cláusula octava, lo que el USUARIO expresamente acepta. 2.4 La OPERADORA tendrá derecho a cobrar y cobrará por sus servicios al USUARIO la comisión a que se refiere la cláusula octava de este contrato y que se detallada en las condiciones particulares suscritas por el USUARIO TITULAR. Tales cobros, que serán incluidos en el ESTADO DE CUENTA, deberán indicar su naturaleza, monto y toda otra información que fuera pertinente. Los cobros efectuados por los servicios de la OPERADORA serán independientes de los cobros relativos al crédito utilizado, a los intereses y a otros bienes y/o servicios contratados, que le corresponda cobrar a la OPERADORA por cuenta del EMISOR, según el mismo ESTADO DE CUENTA.

2.5 En todas las partes en que en este Contrato se hace referencia al EMISOR debe entenderse, según el contexto, que tal referencia se hace también a la OPERADORA, pero sólo en cuanto ello diga relación con las funciones que a la OPERADORA le corresponden como tal.

TERCERO: ENTREGA, CARACTERISTICAS Y USO DE LA TARJETA EL EMISOR. 3.1 El EMISOR hará entrega al USUARIO de la TARJETA que emita a su nombre, la que permite al USUARIO pagar el precio de bienes y servicios en los ESTABLECIMIENTOS y lo habilita asimismo para realizar las transacciones que El EMISOR implemente y ponga a disposición de los afiliados al SISTEMA DEL EMISOR, actualmente o en el futuro, las cuales se indican en este instrumento y serán debidamente informadas al USUARIO, por cualquier medio escrito, registros electrónicos, o cualquier otro medio tecnológico que El EMISOR determine, en caso que experimenten ajustes o variaciones.

3.2 La TARJETA se individualiza en el Comprobante de Recepción de la TARJETA (en adelante CRT), que el USUARIO TITULAR suscribirá una vez emitida la TARJETA. Si la TARJETA es entregada al USUARIO TITULAR inactiva, podrá ser activada directamente por él, vía telefónica de redes fijas o móviles, vía internet, por redes de cajeros automáticos y por cualquier otro sistema seguro, ya sea electrónico, digital o de otra tecnología de transacción remota o presencial, que permita realizar esta activación en el futuro. El EMISOR podrá exigir en estos casos al USUARIO TITULAR el uso de clave secreta, huella digital u otro medio que permita identificar al mismo. La TARJETA deberá ser usada de conformidad con lo indicado en el presente Contrato. El EMISOR podrá, directamente o a través de la OPERADORA, modificar el número de la TARJETA en caso de robo, hurto, deterioro, expiración u otra causa que, a juicio del EMISOR, lo haga aconsejable o conveniente por razones de seguridad. En tal caso los USUARIOS, se considerarán notificados de esta situación por el hecho de recibir la nueva TARJETA. El reemplazo de la TARJETA o el cambio de su número no significarán una modificación del presente Contrato.

3.3 Al utilizar la TARJETA, los USUARIOS deberán identificarse ante el ESTABLECIMIENTO mediante la exhibición de su cédula nacional de identidad vigente y entregar su TARJETA para examen y confrontación de datos, siéndole devueltos los documentos una vez firmado el comprobante o vale de venta de bienes o servicios. Lo anterior, salvo en aquellos casos en que

se requiera de clave secreta, huella digital u otro medio para efectuar una determinada compra o transacción presenciales, por medios electrónicos y/o no presenciales, en que, además, no será necesario exhibir la respectiva cédula de identidad. Las claves secretas aludidas serán personales e intransferibles. El USUARIO se obliga a en todo momento, adoptar las medidas de resguardo que sean necesarios para evitar la divulgación y eventual mal uso por parte de terceros de las claves aludidas. El EMISOR está facultado para negarse a realizar una compra o transacción mientras el USUARIO no registre y/o acepte su clave secreta o registre su huella digital.

3.4 Las TARJETAS entregadas a los USUARIOS son personales e intransferibles y tienen el plazo de vigencia impreso en ellas. Los USUARIOS no podrán ceder su uso ni hacerse representar o sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato. Con todo, en situaciones excepcionales y debidamente calificadas, El EMISOR podrá aceptar que un tercero realice determinadas transacciones o utilice la TARJETA como apoderado o mandatario del respectivo USUARIO, en las condiciones y conforme al procedimiento que al efecto determine.

3.5 Las TARJETAS son de propiedad exclusiva de El EMISOR, quien cada vez que exista un motivo justificado, podrá disponer la suspensión temporal o definitiva de su uso, no renovarlas al vencimiento de ellas y/o cancelarlas anticipadamente, i) por razones de seguridad o circunstancias que hagan temer un posible uso indebido o fraudulento de ellas, por el deterioro de la situación financiera del USUARIO TITULAR conforme se indica en el punto 1.5. de este Contrato, o ii) cuando se verifique alguna de las situaciones descritas en el punto 10.2 de este Contrato, todo lo cual deberá ser comunicado a este último por escrito. El USUARIO TITULAR acepta en este acto que este aviso del EMISOR producirá el efecto de suspensión no renovación o cancelación de la TARJETA inmediatamente después de que haya sido recibido; para estos efectos se entenderá que la ha recibido después de cinco días corridos contados desde la fecha en que se haya despachado la comunicación de que da cuenta de ese aviso.

3.6 El USUARIO acepta desde ya y durante toda la vigencia de este Contrato, la renovación indefinida de la TARJETA por periodos iguales al de la vigencia original impresa en ella, al vencimiento original o de las renovaciones o prórrogas que se encontraren en vigencia. Las renovaciones o prórrogas de la Tarjeta serán informadas al USUARIO TITULAR a través del ESTADO DE CUENTA o de cualquier otro medio escrito al menos con quince días corridos de anticipación a su vencimiento. Al término del plazo de vigencia de la TARJETA originalmente emitida o cualquiera de sus renovaciones o prórrogas, El EMISOR podrá entregar otra tarjeta con nueva vigencia.

3.7 Si por cualquier motivo se pusiere término a este Contrato, el USUARIO se obliga a restituir las TARJETAS a El EMISOR, emitidas a su nombre y de los USUARIOS ADICIONALES, haciéndose cargo de todas las transacciones que se realicen con la tarjeta vencida o caducada mientras no acredite haber efectuado materialmente dicha restitución.

3.8 El EMISOR y la OPERADORA quedan autorizados para informar a los ESTABLECIMIENTOS de la suspensión, revocación o cancelación de la TARJETA. Del mismo modo, el USUARIO acepta que los ESTABLECIMIENTOS podrán retener la TARJETA, si El EMISOR, o la OPERADORA así lo dispusieren o si la TARJETA estuviere vencida o hubiere sido suspendida, revocada o cancelada, casos en los cuales el respectivo ESTABLECIMIENTO procederá en los términos del Contrato que mantenga vigente con El EMISOR.

CUARTO: TARJETAS ADICIONALES.

4.1 El USUARIO TITULAR podrá solicitar a El EMISOR el otorgamiento de TARJETAS ADICIONALES para las personas naturales que indique, reservándose El EMISOR la facultad de otorgarlas en cada oportunidad y determinar sus atributos o condiciones de operación. Si las TARJETAS ADICIONALES se emitieren, el USUARIO TITULAR será responsable y se obliga a

pagar todas las deudas originadas en su utilización. El USUARIO TITULAR autoriza a todo y cualquier USUARIO ADICIONAL para acceder a los servicios y realizar toda clase de transacciones que estuvieren disponibles en relación con la respectiva TARJETA ADICIONAL, de conformidad con este Contrato, especialmente en lo que se refiere al uso de la LINEA y para realizar pagos, aceptar cargos y en general adherir, aceptar y obligarse en los términos del presente Contrato, pudiendo dichas personas firmar todos los comprobantes, vales y documentos relacionados con la utilización de su respectiva TARJETA ADICIONAL y el otorgamiento de la LINEA. Todas las referencias que se hacen en este Contrato a la TARJETA o al USUARIO TITULAR se deben entender referidas también a toda y cualquier TARJETA ADICIONAL o USUARIO ADICIONAL, respectivamente, en todo lo que no sean incompatibles.

4.2 Todas y cada una de las personas naturales individualizadas en el CRT, o el que haga las veces de CRT como USUARIOS ADICIONALES, y aquellas otras personas naturales que durante la vigencia del presente Contrato sean agregadas por el USUARIO TITULAR en calidad de USUARIOS ADICIONALES, quedan y estarán autorizadas para ejercer las atribuciones que en este Contrato se le asignan al USUARIO TITULAR en relación con la utilización de las TARJETAS y de la LINEA. El USUARIO TITULAR se hace responsable de todas y cada una de las obligaciones que se deriven con motivo de la utilización de las respectivas TARJETAS ADICIONALES que sean emitidas con ocasión del presente Contrato.

4.3 Será obligación del USUARIO TITULAR informar a los USUARIOS ADICIONALES de las condiciones de uso de sus respectivas TARJETAS ADICIONALES así como de los términos en que pueden hacer uso de la LINEA a través de dichas tarjetas, y adoptar los resguardos para que la respectiva TARJETA ADICIONAL sea utilizada conforme a lo establecido en el presente instrumento. La obligación de información antes señalada, no relevará al USUARIO TITULAR de sus obligaciones ante El EMISOR y la OPERADORA conforme a este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO ADICIONAL que no desee mantener la calidad de tal, podrá renunciar por escrito a la TARJETA ADICIONAL, renuncia que deberá contener el nombre completo, la cédula de identidad y firma del USUARIO ADICIONAL, y efectuarse junto con la devolución de la TARJETA ADICIONAL y los demás antecedentes que El EMISOR requiera para su tramitación. La renuncia presentada en las condiciones antes referidas producirá efectos a partir de la fecha en que sea ingresada por EL EMISOR en sus sistemas, y que corresponderá a la fecha de renuncia realizada por el USUARIO ADICIONAL.

QUINTO: EXTRAVÍO, ROBO O HURTO.

5.1. En caso de extravío, robo o hurto de una TARJETA, el USUARIO no será responsable del uso indebido o fraudulento que se haga de la TARJETA con posterioridad al aviso de extravío, robo o hurto que efectúe el USUARIO a El EMISOR, de conformidad a la Ley 20.009.

5.2 En caso de extravío, hurto o robo de una TARJETA, el USUARIO TITULAR deberá tan pronto como el hecho hubiere llegado a su conocimiento, dar aviso a El EMISOR por escrito, en forma telefónica o por otro medio que la ley permita, del extravío, hurto o robo de la TARJETA, utilizando en éste último caso los números que al efecto se dispongan y publiciten (en adelante, el "Aviso"). Al momento en que El EMISOR reciba el Aviso, se le dará al USUARIO un código de aviso, el que deberá anotar y mantener para su uso posterior. Se aplicarán para estos efectos las normas legales vigentes sobre la materia y se presumirá que el USUARIO TITULAR ha tomado conocimiento del hecho en forma inmediata, salvo que éste acredite lo contrario. Respecto de la TARJETA ADICIONAL, el USUARIO TITULAR autoriza al USUARIO ADICIONAL a realizar las acciones antes descritas.

5.3 Si la TARJETA del caso fuere recuperada con posterioridad a su extravío, hurto o robo, el USUARIO TITULAR deberá comunicar tal hecho en forma inmediata a la OPERADORA.

SEXTO: INTERES DEL CREDITO Y OTROS.

6.1 El importe de toda transacción de pago del precio de bienes o la contratación de servicios en los ESTABLECIMIENTOS mediante el uso de la TARJETA, dará origen a un cargo en la LINEA. Dicho cargo no generará intereses en cuanto su importe sea íntegramente pagado en la fecha de vencimiento más próxima informada en el ESTADO DE CUENTA mensual correspondiente, salvo que se trate de TRANSACCIONES EN CUOTAS NORMALES o TRANSACCIONES DE CARGO INMEDIATO, casos en los cuales se devengarán intereses a partir del día en que se efectúen, según las tasas vigentes al momento de su realización. Las que serán informadas en las oficinas o sucursales del EMISOR y en su página de internet. Lo anterior, es sin perjuicio de los cobros a que tenga derecho la OPERADORA de conformidad a la cláusula octava del presente Contrato. 6.2 Respecto a las compras o transacciones efectuadas bajo la modalidad de crédito refundido o revolving, a partir de la fecha de vencimiento del ESTADO DE CUENTA el saldo insoluto a tal fecha de todo cargo que no haya sido pagado completamente en tal fecha de vencimiento pasará a ser un crédito a favor del EMISOR. En tal carácter de crédito, dichos montos serán descontados del CUPO VIGENTE para efectos del cálculo del saldo disponible de la LINEA, y devengará intereses, en adelante los "Intereses", conforme a una tasa que será determinada mensualmente por el EMISOR, de acuerdo con su tasa de colocación mensual, vencida y lineal para operaciones con TARJETA, la cual no podrá exceder de la tasa de interés máxima convencional para operaciones de crédito no reajustables a más de 90 días. La tasa de interés del período comprendido en el ESTADO DE CUENTA y la que regirá durante el período siguiente se darán a conocer al USUARIO en su ESTADO DE CUENTA, sin perjuicio de los otros deberes de información que el EMISOR y la OPERADORA asumen en este Contrato o tengan conforme a la normativa aplicable en relación con la publicidad de los intereses.

6.3 Los avances y Superavances, que puedan estar disponibles para el USUARIO devengarán intereses a partir de la fecha de su realización y hasta el pago de su importe a el EMISOR, se realice o no al vencimiento del período correspondiente, y estarán afectos al cobro de una comisión por parte de la OPERADORA conforme a lo dispuesto en la cláusula octava de este instrumento, cuyo valor es el informado en las condiciones particulares de este contrato, y quedarán grabados con los respectivos impuestos. El USUARIO pagará una comisión por cada avance o Superavance otorgado, la que será cobrada mensualmente a través del ESTADO DE CUENTA. El valor de esta comisión informada en las condiciones particulares, tendrá una vigencia de al menos seis meses contados desde la fecha de celebración del presente contrato, o el plazo mayor o menor que disponga la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otra norma legal. Vencido el plazo indicado, se entenderá renovada automáticamente la tarifa de la comisión informada, por periodos iguales y sucesivos de seis meses, o por el plazo mayor o menor que disponga la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otra norma legal. La modificación de esta comisión al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, sea por modificación de su tarifa o por el establecimiento de una nueva base de cálculo, deberá basarse en condiciones objetivas susceptibles de ser verificadas. La modificación de la comisión vigente, deberá contar con el consentimiento previo del USUARIO TITULAR, o en la forma que cualquier ley o norma administrativa del Servicio Nacional del Consumidor o de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras rija en el futuro sobre esta materia; salvo que se trate de cambios que signifiquen una disminución a la tarifa de la comisión vigente. El silencio del USUARIO TITULAR no constituirá aceptación. El EMISOR, por medio del ESTADO DE CUENTA u otro medio escrito, informará al USUARIO TITULAR la nueva tarifa, solicitándole su consentimiento a ella, con a lo menos dos meses de anticipación a la fecha en que comenzará a regir la nueva comisión. En el evento que USUARIO TITULAR no acepte la modificación de la comisión informada, cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato, conforme se indica en la

Cláusula decima, punto 10.1. El término de Contrato, en este caso, no afectará los plazos y montos de las cuotas fijadas que estén pendientes a la fecha de término.

6.4 El USUARIO podrá anticipar el pago de cuotas, de conformidad a la ley, solicitándolo expresamente, de manera clara y precisa, dejando constancia de su solicitud, la que podrá efectuar en cualquier sucursal u oficina del EMISOR. En tal caso, el EMISOR podrá aplicar la comisión de prepago que se encuentre legalmente autorizada e informada en las condiciones particulares.

6.5 El pago de las obligaciones asumidas por el USUARIO por el uso de la LINEA o de las LINEAS ADICIONALES, podrán exigirse por el EMISOR antes del plazo pactado, en los casos establecidos en el artículo 1.496 del Código Civil. Asimismo, en caso de mora o retardo en el pago de un ESTADO DE CUENTA por un periodo superior a sesenta días corridos, el EMISOR podrá hacer exigible el pago del saldo total adeudado por el uso de la LINEA o de la LINEAS ADICIONALES, en su caso, como si fuera de plazo vencido. En caso de mora o simple retardo en el pago de un ESTADO DE CUENTA, se aplicará al saldo insoluto, incluidos los intereses devengados y demás cargos del periodo, como interés moratorio el máximo que la ley permita estipular a las sucesivas tasas que rijan durante el retardo, estando el EMISOR facultado para iniciar las acciones pertinentes para obtener el pago del monto adeudado. No obstante, en caso de no pago de las cuotas estipuladas o de pago parcial de una o más de ellas, el EMISOR tendrá la facultad de ofrecer al USUARIO el refinanciamiento, renegociación, repactación o convenios de pago del saldo total o parcial insoluto, en forma presencial, por vía telefónica, por redes fijas o móviles; vía Internet; autoservicios de información; redes de cajeros automáticos y cualquier otro sistema electrónico, digital o de otra tecnología de transacción remota o presencial que permita proveer estos y otros servicios en el futuro. En las condiciones particulares de este Contrato se indican los montos de los gastos de cobranza que tendrá derecho a cobrar el EMISOR al USUARIO en caso de mora o retardo en el pago de un ESTADO DE CUENTA, una vez transcurrido el plazo indicado en la Ley 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores.

SÉPTIMO: TRANSACCIONES SIN TARJETA, USO DE CLAVES Y OTRAS.

7.1 El EMISOR, por sí misma o por medio de los terceros que ella designe, podrá poner a disposición del USUARIO la posibilidad de: i) efectuar a través del SISTEMA DEL EMISOR diversas operaciones o transacciones electrónicas mediante el acceso a las redes y soportes informáticos que el EMISOR disponga al efecto, especialmente, las diversas alternativas de consultas, avances en efectivo, transferencias de fondos, pagos de bienes y servicios, propios o ajenos, que sean adquiridos, contratados o aceptados por el USUARIO y, en general cualquier pago, abono, operación o transacción bajo la modalidad conocida como “botón de pago”, “pagos en línea” u otras similares; ii) acceder a servicios de informaciones, operaciones o transacciones, especialmente, las diversas alternativas de consultas, avances en efectivo, transferencias de fondos, pagos de bienes y servicios, propios o ajenos, que sean adquiridos, contratados o aceptados por el USUARIO, por vía telefónica, por redes fijas o móviles; por vía Internet; por autoservicios de información; por redes de cajeros automáticos y cualquier otro sistema electrónico, digital o de otra tecnología de transacción remota o presencial que permita proveer estos y otras operaciones o transacciones en el futuro.

7.2 El USUARIO siempre podrá decidir libremente la realización de estas operaciones o transacciones por las vías antes indicadas. Los términos específicos serán informados por el EMISOR en forma previa. 7.3 Si el USUARIO decide contratar un crédito por algunos de los medios a distancia antes señalados, que estén disponibles para tales efectos por el EMISOR, tendrá derecho a retractarse de la contratación a través de los mismos medios utilizados para la contratación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 bis de la Ley 19.496 y sus posteriores modificaciones, sobre protección a los derechos de los consumidores, en un plazo

de diez días corridos desde la contratación del crédito, salvo que le haya sido expresamente informado por el EMISOR al momento de la contratación que no aplicará el derecho a retracto antes indicado.

7.4. En todos o algunos de estos servicios, el EMISOR podrá exigir al USUARIO la utilización de huella digital y/o claves secretas. Por su sólo uso, la huella digital o las claves secretas harán que la respectiva instrucción sea considerada legítima, auténtica y formalmente idéntica a una dada por escrito, sin que sea necesario tomar otros resguardos, pues para todos los efectos se entenderá que ha sido efectuada por el USUARIO. En los casos en que la huella digital o las claves secretas sean requeridas, no se solicitará la exhibición de la cédula de identidad vigente, lo que el USUARIO acepta expresamente.

7.5 Las operaciones servicios señalados en esta cláusula estarán disponibles en las modalidades que el EMISOR informe al USUARIO y podrán ser suspendidos o restringidos, sin aviso previo ni expresión de causa, debido a razones de fuerza mayor o caso fortuito, cualquier otro hecho de la naturaleza o no, resistible o irresistible, propio o ajeno a el EMISOR, por la OPERADORA o la empresa propietaria o prestadora del servicio del caso.

7.6 En las transacciones automatizadas de pago que el USUARIO efectúe en cajeros automáticos o sistemas mecanizados o digitales que no requieran la intervención de un operario de cajas o dineros, toda diferencia que pudiera existir entre la cantidad informada como pago mínimo en el ESTADO DE CUENTA y/o la cantidad digitada o ingresada por el USUARIO en el sistema pertinente facultará a el EMISOR y/o a la OPERADORA para cargar a la LINEA la diferencia resultante entre el valor adeudado y el valor efectivamente recibido por el EMISOR. Los pagos con documentos se encontrarán afectos a las retenciones legales correspondientes, de modo que la respectiva obligación se considerará pagada en la fecha que el EMISOR reciba los fondos provenientes del cobro de tales documentos.

OCTAVO: SERVICIOS Y COMISIONES DE LA OPERADORA.

8.1 La OPERADORA prestará al USUARIO los servicios de operación y administración de la TARJETA y del crédito otorgado por el EMISOR, lo que el USUARIO expresamente ha aceptado. 8.2 Como contraprestación por tales servicios, el USUARIO pagará a la OPERADORA, sujeto a lo que establezcan las normas legales y reglamentarias pertinentes, los importes correspondientes a comisiones por avances en efectivo, comisiones por Avances, comisiones por Superavances, comisiones de prepago, comisión por administración-mantenimiento de la TARJETA, comisiones, sin perjuicio de los demás cobros que sean procedentes por concepto de nuevos servicios los que serán debidamente informados al USUARIO conforme lo establece la normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otra norma legal. Los valores de las comisiones antes indicadas se detallan en las condiciones particulares de este Contrato. El valor de las comisiones señaladas en las condiciones particulares de este Contrato, tendrán una vigencia de al menos seis meses contados desde la fecha de celebración del presente Contrato, o el plazo mayor o menor que disponga la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otra norma legal. Vencido el plazo indicado, se entenderán renovadas automáticamente las tarifas de las comisiones informadas, por periodos iguales y sucesivos de seis meses, o por el plazo mayor o menor que disponga la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras u otra norma legal. La modificación de estas comisiones al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, sea por modificación de sus tarifas o por el establecimiento de una nueva base de cálculo, deberán basarse en condiciones objetivas susceptibles de ser verificadas. La modificación de las comisiones vigentes, deberá contar con el consentimiento previo del USUARIO TITULAR, o en la forma que cualquier ley o norma administrativa del Servicio Nacional del Consumidor o de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras rija en el futuro sobre esta materia; salvo que se trate de cambios que signifiquen una disminución

a la tarifa de la comisión vigente. El silencio del USUARIO TITULAR no constituirá aceptación. El EMISOR, por medio del ESTADO DE CUENTA u otro medio escrito, informará al USUARIO TITULAR las nuevas tarifas, solicitándoles su consentimiento a ellas, con a lo menos dos meses de anticipación a la fecha en que comenzarán a regir las nuevas comisiones. En el evento que el USUARIO TITULAR no acepte la modificación de las comisiones informadas, cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato, conforme como se indica en la cláusula decima, punto 10.1. El término de Contrato, en este caso, no afectará los plazos y montos de las cuotas fijadas que estén pendientes a la fecha de termino.

8.3 Los antecedentes relativos a estos costos y condiciones deberán ser permanentemente informados según se establece más adelante en este Contrato.

8.4 El EMISOR podrá ofrecer al USUARIO, vía promociones o incentivos por uso de la TARJETA, exenciones o descuentos en el cobro de la comisión de Superavances, cuyas vigencias y términos serán informados al USUARIO a través del ESTADO DE CUENTA u otro medio escrito y en la página de internet DEL EMISOR.

NOVENO: ESTADO DE CUENTA, CARGA ANUAL EQUIVALENTE, Y OBLIGACIONES DE PAGO DEL USUARIO.

9.1 La OPERADORA enviará al USUARIO de manera mensual o con la periodicidad establecida en la normativa vigente un ESTADO DE CUENTA en el que se indicarán las transacciones realizadas con o en relación con la TARJETA y las TARJETAS ADICIONALES, la tasa de interés del período para la modalidad de crédito rotatorio, la cantidad mínima y/o las cuotas a pagar, el total de los intereses devengados a la fecha de emisión de dicho ESTADO DE CUENTA y el porcentaje de amortización sobre el saldo utilizado de la LINEA que determine el EMISOR, el cobro de impuestos que procedan, la CARGA ANUAL EQUIVALENTE, todo otro cargo que fuera procedente, como las comisiones de la OPERADORA y la fecha de vencimiento para el pago, la que recaerá en aquel día del mes que el USUARIO hubiere elegido como fecha de pago y que se indica en las condiciones particulares y cualquier otra información que la normativa vigente exija. El USUARIO podrá optar por recibir su ESTADO DE CUENTA en soporte de papel o por correo electrónico u otro medio tecnológico que se encuentre disponible al efecto, opción que deberá manifestar por escrito o en la forma que establezca la normativa vigente.

9.2 El USUARIO se obliga a pagar a la OPERADORA, en la fecha fijada en cada ESTADO DE CUENTA, las sumas que resulten de la utilización de la TARJETA en los ESTABLECIMIENTOS, los Avances, los Superavances, así como del uso de los demás servicios que reciba el USUARIO TITULAR y los USUARIOS ADICIONALES a través de o vinculados a las TARJETAS, así como los demás cargos, intereses o impuestos que figuren en cada ESTADO DE CUENTA y que sean procedentes de acuerdo con la ley. En la modalidad de crédito refundido o revolving, el USUARIO podrá, a su opción, pagar oportunamente el monto mínimo obligatorio indicado en cada ESTADO DE CUENTA, o bien, cualquier cantidad que lo exceda, pero en caso alguno una cantidad inferior al pago mínimo señalado en el ESTADO DE CUENTA. Este pago mínimo será determinado por EL EMISOR en cada período, considerando las operaciones y transacciones realizadas por el USUARIO, pudiendo corresponder a la totalidad o a un porcentaje del importe de las transacciones efectuadas, a la sumatoria de las cuotas provenientes de transacciones realizadas con esta modalidad, a una combinación de ambas alternativas u otra cualquiera que el EMISOR determine a futuro e informe al USUARIO según lo indicado precedentemente.

En consecuencia, la diferencia entre el monto mínimo obligatorio y la cantidad menor efectivamente pagada, se considerará como saldo en mora y devengará el interés máximo convencional en los términos que señala el punto 6.5 anterior.

9.3 Efectuado el pago mínimo mensual correspondiente, el saldo no pagado, incluidos los intereses devengados y demás cargos del periodo, se considerará como nueva utilización de la LINEA.

9.4 El pago deberá efectuarse en la fecha, lugar y condiciones informados en el ESTADO DE CUENTA, sin necesidad de requerimiento previo, todo lo cual el USUARIO declara conocer y aceptar. El eventual retardo en la entrega al USUARIO de un ESTADO DE CUENTA o su extravío o falta de entrega, no lo liberará de su obligación de pago íntegro y oportuno de los montos señalados en el mismo. Si el USUARIO no recibiere un ESTADO DE CUENTA oportunamente, o no lo recibiere, deberá consultar su detalle en cualquier sucursal, oficina o lugar de atención del EMISOR o telefónicamente al servicio de atención de usuarios o a través de los medios automatizados que el EMISOR disponga para ese efecto, y proceder a pagar los montos adeudados oportunamente, tal y como si hubiese recibido el ESTADO DE CUENTA. el EMISOR podrá ofrecer al USUARIO otras modalidades y/o alternativas de pago del ESTADO DE CUENTA o del PAGO MÍNIMO como pagos diferidos, refinanciamientos, periodos de gracia u otras modalidades que el EMISOR implemente y que permita la normativa vigente, sujetos o no a una evaluación previa de los antecedentes personales, laborales y/o financieros del respectivo del USUARIO. Las ofertas que se efectúen al USUARIO estarán sujetas a un plazo de vigencia, transcurrido el cual quedará sin efecto. La aceptación por parte del USUARIO de los términos propuestos por el EMISOR, deberán en documentos escritos, registros telefónicos u otros medios tecnológicos, según la modalidad de oferta definida por el EMISOR para estos fines.

9.5 Los pagos podrán efectuarse en todos los lugares que el EMISOR habilite para ello y que se le indiquen oportunamente al USUARIO. Cuando el pago se hiciera con documentos, se entenderá efectuado en la fecha en que el EMISOR tenga a su disposición los fondos provenientes del cobro de los documentos con que se hubiere efectuado dicho pago.

DÉCIMO: DURACIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS DEL USUARIO.

10.1 Este Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción indicada en las condiciones particulares, y será de duración indefinida, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes de ponerle término anticipado, sin necesidad de expresión de causa, en cualquier momento, dando aviso por escrito con una anticipación no inferior a 15 días a la fecha efectiva de término.

El USUARIO tendrá derecho a poner término anticipado al contrato, siempre que se extingan totalmente las obligaciones con el EMISOR y/o OPERADORA, incluido el costo por término o pago anticipado determinado en el contrato, si procedieren y a la devolución material de la TARJETA y de las TARJETAS ADICIONALES, en su caso. Con todo, el EMISOR no podrá demorar el término del contrato por un plazo mayor a diez días hábiles contados de la fecha de extinción total de las obligaciones.

10.2 Sin perjuicio de lo anterior, y de las demás causales de término anticipado indicadas en el contrato, EL EMISOR podrá a su arbitrio poner término a este Contrato en cualquier momento y la LINEA dejará de estar a disposición del USUARIO, en los siguientes casos: i) si la TARJETA venciere y no fuere renovada, o se suspendiere, revocare o cancelare por cualquiera de las causas indicadas en el punto 3.5. de este Contrato; ii) por quiebra o insolvencia del USUARIO o si concurriere a su respecto cualquier causal que permita solicitar su quiebra; iii) si las transacciones realizadas por el USUARIO sobre la LINEA excedieren en total el monto del CUPO VIGENTE; iv) si el USUARIO incurre en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este Contrato; v) si durante la vigencia de este Contrato, los antecedentes relativos al comportamiento de pago y/o a las facultades económicas del USUARIO, sea respecto de EL EMISOR o del sistema financiero en general, hacen presumir razonablemente, a juicio exclusivo de EL EMISOR, que no le será posible cumplir en forma íntegra, cabal y

oportuna con las obligaciones establecidas en el presente instrumento; vi) si el USUARIO desistiere de la Tarjeta, restituyéndola a EL EMISOR y pagando, a quien corresponda, todo cuanto adeude con ocasión de este Contrato; vii) si el USUARIO incurriere en mora o simple retardo respecto del pago de cualquier suma que adeude a EL EMISOR, sea en capital, intereses, comisiones u otros, sin necesidad de requerimiento alguno; y viii) si por vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en contra del USUARIO secuestros, retenciones, embargos, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; ix) por revocación del mandato por parte del USUARIO a que se refiere la cláusula décimo cuarta del contrato. En caso de terminación de este Contrato en virtud de la ocurrencia de las causales anteriores, el EMISOR deberá comunicar por escrito al USUARIO TITULAR el motivo del término. Se entenderá terminado el contrato inmediatamente después de los cinco días corridos contados desde la fecha en que se haya despachado al USUARIO la comunicación de que da cuenta del término.

10.3 En todos los casos en que el presente Contrato termine, por cualquier causa que ello ocurra, salvo excepciones indicadas en el Contrato el USUARIO deberá pagar de inmediato el total del saldo a la fecha insoluto de la LINEA, los intereses devengados, comisiones, e impuestos, comisión de prepago y toda otra suma que se adeudare a el EMISOR o a la OPERADORA con ocasión de este Contrato, todos los cuales se considerarán de plazo vencido. El no cumplimiento oportuno e íntegro de esta obligación por parte del USUARIO o la mora o el simple retardo en el pago de las sumas que el USUARIO adeude a el EMISOR o a la OPERADORA, sea por crédito refundido o revolving o por crédito en cuotas o cualquier otra modalidad o una cualquiera de las cuotas de amortización de capital o intereses o comisiones e impuestos a que se refieren los párrafos precedentes, dará derecho al EMISOR y a la OPERADORA, según corresponda, para exigir judicial o extrajudicialmente el pago total e inmediato del saldo de la deuda y ésta devengará desde el día del término del Contrato o desde la mora o simple retardo y hasta su pago efectivo y total, un interés igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular, además de los gastos de cobranza extrajudicial, de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente, y desde el momento en que se ingrese a trámite la demanda respectiva en los Tribunales de Justicia, gastos de cobranza judicial. El EMISOR y/o la OPERADORA siempre podrán iniciar la cobranza judicial o extrajudicial, de las sumas adeudadas por el USUARIO, desde el momento que éste incurra en simple retardo en el cumplimiento de su obligación de pago.

UNDECIMO: SOLICITUD DE APERTURA E INFORMACIÓN DEL USUARIO.

11.1 Los datos, informaciones, antecedentes y documentos registrados, aportados o entregados por el USUARIO o los USUARIOS ADICIONALES en la solicitud de TARJETA, o de incorporación al SISTEMA DEL EMISOR, en cualquier solicitud de emisión de TARJETAS ADICIONALES o en cualquier otra solicitud que formule a el EMISOR, son y serán parte integrante del presente Contrato. Respecto de los datos, informaciones, antecedentes y documentos registrados, aportados o entregados por el USUARIO o los USUARIOS ADICIONALES con anterioridad o simultáneamente a la suscripción de este instrumento, el USUARIO declara en beneficio del EMISOR que los mismos son ciertos, fidedignos y completos en todos sus aspectos y que los mismos no omiten hecho o información alguna cuya omisión haga que el contenido o las conclusiones que puedan razonablemente desprenderse de los mismos sean falsas, incompletas o inductivas a error o engaño. Respecto de los datos, informaciones, antecedentes y documentos que en el futuro sean registrados, aportados o entregados por el USUARIO o los USUARIOS ADICIONALES con ocasión de solicitudes de TARJETAS ADICIONALES, aumentos de un CUPO VIGENTE o de solicitudes de cualquiera otra operación, el USUARIO se obliga a sólo aportar los mismos, y toma sobre sí la responsabilidad de que los USUARIOS ADICIONALES sólo los aporten, en cuanto sean

ciertos, fidedignos y completos en todos sus aspectos y que los mismos no omitan hecho o información alguna cuya omisión haga que el contenido o las conclusiones que puedan razonablemente desprenderse de los mismos sean falsas, incompletas o inductivas a error o engaño. El USUARIO autoriza desde ya al EMISOR y a la OPERADORA para que cualquiera de ellas, o ambas, procedan a verificar, por los medios que les parezcan convenientes, la exactitud de los datos, informaciones, antecedentes y documentos registrados, aportados o entregados por el USUARIO o los USUARIOS ADICIONALES con ocasión de este Contrato, sea en el pasado, en el presente o en el futuro.

11.2 El USUARIO se obliga a comunicar a la OPERADORA, por escrito, o en forma telefónica o por cualquier otro medio que el EMISOR habilite para tales efectos, de todo cambio de domicilio particular, comercial y/o lugar de trabajo, como asimismo, se compromete a mantener actualizada la información patrimonial relativa a sus rentas, activos y pasivos, con una periodicidad no superior a dos años o cada vez que sus condiciones involucren un cambio que podría afectar la evaluación de riesgo que el EMISOR haya hecho o efectúe respecto del USUARIO. El incumplimiento de esta obligación exime al EMISOR y a la OPERADORA de responsabilidad por eventuales dificultades que se presenten en el uso de la TARJETA.

11.3 En este mismo acto, el USUARIO, en su calidad de titular de datos personales, autoriza desde ya a EL EMISOR y a la OPERADORA para efectuar el tratamiento de sus datos con la finalidad de mantener un registro de sus USUARIOS, al tenor de lo que dispone la Ley 19.628, o cualquier norma que la modifique o reemplace. Del mismo modo, le autoriza para comprobar la veracidad o falsedad de éstos, en virtud de la misma norma legal. Asimismo, con arreglo al mismo cuerpo legal antes citado, el USUARIO faculta y autoriza a EL EMISOR y/o a la OPERADORA para informar a las bases de datos comerciales y financieros los antecedentes relativos al comportamiento de pago y a los eventuales incumplimientos relacionados con el uso de la TARJETA. Asimismo, el USUARIO autoriza expresamente a EL EMISOR para transmitir, compartir y/o entregar a sus personas o sociedades relacionadas en Chile (definidas en la Ley de Mercado de Valores) o en el Extranjero, y a las entidades fiscalizadoras, cualquier información que haya proporcionado para los fines de este Contrato, sin perjuicio de la obligación de dichas personas, sociedades o entidades de manejarla reservadamente conforme a la normativa aplicable.

11.4 El EMISOR podrá solicitar garantías reales o personales, de cualquier especie que estime conveniente, las que deberán ser prestadas y otorgadas por el USUARIO prontamente después de su requerimiento, y en todo caso, en tiempo y términos tales que efectivamente caucionen las obligaciones que deben garantizar.

DUODECIMO: INDIVISIBILIDAD.

Las obligaciones del USUARIO y de los USUARIOS ADICIONALES, emanadas del presente Contrato tendrán el carácter de indivisibles, por lo que el EMISOR y/o la OPERADORA podrán perseguir su cumplimiento total en el patrimonio de cualquiera de los herederos del USUARIO TITULAR, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.

DECIMOTERCERO: INFORMACION AL USUARIO.

13.1 el USUARIO asume la obligación de informarse responsablemente y en forma cabal sobre el costo total y las condiciones que implica la utilización de las TARJETAS, la LINEA y los servicios otorgados por su intermedio, antes de ejecutar cada acto de consumo, operación, transacción o simple decisión, conforme a la legislación vigente.

13.2 Recíprocamente, el EMISOR y/o la OPERADORA se obligan a mantener a disposición del USUARIO, en sus oficinas principales y en todas sus sucursales o lugares de atención de público, toda la información relativa a las principales características de la TARJETA, de la

LINEA u otras líneas de crédito asociadas, como también respecto a la tasa de interés aplicable,

13.3 El USUARIO acepta que el EMISOR y/o la OPERADORA, le envíen información sobre anuncios comerciales, promociones, beneficios y ofertas de bienes y servicios, ya sea de la TARJETA, la LINEA y sus servicios asociados, como también respecto de terceros en convenio, mediante el uso de los canales de comunicación que se encuentren disponibles, ya sea en el ESTADO DE CUENTA o insertos adjuntos, vía correo electrónico, vía Internet, vía telefonía de red fija o móvil, vía cajeros automáticos, vía servicios automatizados de auto-atención y otros que existan en el futuro y se encuentren disponibles al efecto. El USUARIO, de conformidad con las normas legales, siempre podrá solicitar la suspensión temporal o el término de dichos anuncios comerciales, ofertas o promociones.

DECIMOCUARTO: MANDATO ESPECIAL.

14.1 Con el objeto de documentar y facilitar el pago de las obligaciones del USUARIO frente a el EMISOR y/o la OPERADORA, ya sea por el uso de la TARJETA, de la LINEA, de las líneas de crédito que en el futuro se otorguen al USUARIO de conformidad con el presente Contrato, de los servicios asociados a la TARJETA o la LINEA y las TARJETAS ADICIONALES o de cualquier otra operación relacionada con este Contrato en virtud de la cual el USUARIO adeude o llegue a adeudar a el EMISOR una suma de dinero, el USUARIO otorga a el EMISOR y a la OPERADORA un mandato especial, para que una cualquiera de ellas, por intermedio de la(s) persona(s) que designe(n), suscriba pagarés y reconozca deudas a favor del EMISOR o de la OPERADORA por los montos de capital, intereses, comisiones u otros desembolsos efectuados en virtud de este Contrato, sin que la suscripción o aceptación del respectivo documento importe una novación de las obligaciones establecidas en él. El EMISOR y la OPERADORA quedan facultados para endosar a terceros el respectivo documento, a cualquier título, ya sea translaticio de propiedad, en garantía o en cobro. El EMISOR y la OPERADORA quedan expresamente facultados para liberar al tenedor del pagaré o al librador de la letra de cambio de la obligación de protesto. Asimismo, quedan facultadas para autorizar ante Notario Público la firma del representante del USUARIO TITULAR una vez suscrito el (los) pagaré(s) antes indicado(s).

14.2 Este mandato se otorga con facultad para delegar y se mantendrá vigente mientras el USUARIO tenga obligaciones pendientes con EL EMISOR y/o la OPERADORA, incluso después de la terminación del presente Contrato. El USUARIO TITULAR podrá revocar el presente mandato, lo que deberá efectuar por escrito en cualquier sucursal u oficina de EL EMISOR y/o OPERADORA. La revocación producirá sus efectos al decimo quinto día de su notificación a EL EMISOR y la OPERADORA. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante y podrá ser ejecutado por EL EMISOR y/o la OPERADORA en conformidad a lo previsto en el artículo 2.169 del Código Civil.

14.3. EL EMISOR o la OPERADORA deberán rendir cuenta de su mandato al USUARIO por medio del ESTADO DE CUENTA u otro documento escrito con copia de los actos suscritos en su representación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecución del mandato.

DECIMOQUINTO: GASTOS DE COBRANZA, IMPUESTOS Y DESEMBOLSOS.

15.1 El USUARIO estará obligado a pagar el importe correspondiente a los gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, según sea el caso, previamente informados a los USUARIOS en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes en las condiciones particulares de este Contrato, para el caso de incurrir en mora en el pago de los montos establecidos en un ESTADO DE CUENTA. La cobranza judicial o extrajudicial, en caso de mora o retardo en el pago por el USUARIO del ESTADO DE CUENTA, podrá ser encargada a terceros. En este evento, la cantidad de días en que el EMISOR y/o la OPERADORA

mantendrán la deuda en su poder antes de ser enviada a la respectiva empresa de cobranza, se informará en las condiciones particulares o en el ESTADO DE CUENTA. El EMISOR y/o la OPERADORA arbitrarán las medidas tendientes a colaborar en la solución de los conflictos que se puedan generar entre el USUARIO y estos terceros, cuando ello sea necesario. En todo caso los terceros encargados de dicha cobranza siempre deberán ajustar sus acciones y procedimientos a las normas legales y reglamentarias que regulan dicha actividad.

15.2 Todo y cualquier impuesto, gasto o desembolso que se ocasione con motivo del otorgamiento del presente Contrato, de la LINEA, la suscripción, llenado y presentación a cobro del documento aludido en el numeral 14.1 precedente así como de la utilización de la LINEA, será de cuenta y cargo exclusivo del USUARIO, facultando el mismo irrevocablemente en este acto a EL EMISOR para que, directamente o a través de la OPERADORA los cargue a la LINEA.

DECIMOSEXTO: CESION DE CREDITOS.

16.1 EL EMISOR podrá ceder los créditos que tenga o llegare a tener en contra del USUARIO bajo este Contrato ("Cesión" y "Créditos Cedidos"), por medio de la cesión del o los pagarés indicados en el numeral 14.1, ya sea mientras el Contrato se encuentre vigente, o incluso, terminado, lo cual el USUARIO acepta desde ya la cesión. Para la cesión de créditos mientras el Contrato se encuentra vigente, se deberán cumplir lo siguiente:: a) que el monto de los Créditos Cedidos seguirá siendo computado para calcular el CUPO VIGENTE de la LINEA, y la mora o simple retardo en su pago constituirá una causal de término de este Contrato y en ese caso el USUARIO deberá pagar el saldo insoluto de la línea y los Créditos Cedidos; b) EL EMISOR seguirá determinando los intereses de los Créditos Cedidos, fijará la cantidad mínima o las cuotas por pagar, determinará los lugares de pago, y EL EMISOR y/o la OPERADORA podrán delegar los mandatos y facultades que tengan con arreglo a este Contrato; c) que efectuado el pago mínimo mensual de un Crédito Cedido, el saldo no pagado, incluidos los intereses, se entenderá como una nueva utilización de la LÍNEA, sujeto a que en la fecha respectiva exista una LÍNEA, y el nuevo crédito cederá a favor del cesionario del crédito primitivo; d) en el evento que el USUARIO haya contratado seguros que tengan por objeto proteger los Créditos Cedidos, estos operarán también en beneficio del cesionario de los mismos y EL EMISOR estará facultado irrevocablemente para poner a su disposición o ceder la respectiva indemnización, hasta el monto que representen los Créditos Cedidos.

Para ambos casos EL EMISOR y/o la OPERADORA estarán autorizados para endosar al cesionario de los Créditos Cedidos el pagaré a que se refiere el numeral 14.1 precedente, facultad ésta que se mantendrá vigente mientras no se hayan pagado los Créditos Cedidos, y que el saldo en mora por el cual podrá llenarse el pagaré incluirá también aquel de los Créditos Cedidos.

16.2 El USUARIO confiere mandato especial y gratuito a la OPERADORA, para que ésta, por medio de sus mandatarios o de la(s) persona(s) que designe, y actuando en su nombre y representación, sea notificado de la Cesión total o parcial de los créditos que EL EMISOR tenga o llegare a tener con motivo u ocasión del presente instrumento, y de los gravámenes que recaigan sobre dichos créditos. El presente mandato podrá ser revocado en cualquier momento por el USUARIO, lo que lo que deberá efectuar por escrito en cualquier sucursal u oficina de EL EMISOR. La revocación producirá sus efectos al décimo quinto día de su

notificación a LA OPERADORA y EL EMISOR.

LA OPERADORA y EL EMISOR deberán rendir cuenta al USUARIO sobre la Cesión y sus efectos, mediante comunicación escrita al domicilio o correo electrónico registrado por el USUARIO en el plazo que disponga la normativa legal o reglamentaria aplicable sobre la materia.

16.3 El USUARIO podrá ceder los derechos emanados de este Contrato, a cualquier título y en cualquier forma, una vez obtenida la autorización escrita de EL EMISOR. En caso de autorizarse la cesión el nuevo USUARIO asumirá todas las obligaciones pendientes del USUARIO que cede sus derechos.

DECIMOSEPTIMO: AUTORIZACIONES.

17.1 De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y sus modificaciones, el USUARIO TITULAR consiente y autoriza expresamente a el EMISOR ya la OPERADORA para que cualquiera de ellas solicite por cualquier medio a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras información relativa a las deudas directas o indirectas que el USUARIO TITULAR registra en el Sistema Financiero, con el propósito de utilizar dicha información al evaluar el otorgamiento, la modificación y/o los términos de la(s) línea(s) de crédito aludidas en el presente Contrato. Asimismo, el USUARIO TITULAR autoriza expresamente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para proporcionar la información referida anteriormente.

17.2 Se deja constancia que el EMISOR y la OPERADORA estarán obligadas a resguardar la confidencialidad de la Información Previsional y Financiera de que tomen conocimiento, evitando su divulgación no autorizada o para fines distintos a los antes señalados.

Las autorizaciones que anteceden tiene el carácter de indefinidas, de modo que EL EMISOR y la OPERADORA podrá(n) requerir y utilizar la información con la periodicidad que estimen conveniente, sin perjuicio del derecho a revocación que contempla la Ley 19.628. 17.3 El USUARIO, en su calidad de titular de los datos personales, autoriza, conforme a la Ley 19.628, o cualquier norma que la modifique o reemplace, a el EMISOR, a la OPERADORA y/o terceros en convenio, actuales o futuros, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, con el objeto de ofrecer y dar a los USUARIOS acceso a los beneficios, bienes y/o servicios que estos terceros en convenio ofrecen.

DECIMO OCTAVO: DERECHOS ESPECIALES DEL TITULAR O USUARIO.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 19.496, sobre protección a los derechos de los consumidores, el TITULAR o USUARIO podrá siempre recurrir ante la autoridad competente si estimare que el presente instrumento contiene cláusulas o estipulaciones que puedan vulnerar las normas de equidad y de cumplimiento de los Contratos de adhesión contenidas en el párrafo 4° del Título II de la citada Ley.

DECIMONOVENO: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el USUARIO TITULAR y EL EMISOR o entre el primero y la OPERADORA respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato, o cualquier otro asunto relacionado con este instrumento, será sometida a conocimiento y resolución de los tribunales ordinarios de justicia.

VIGESIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan domicilio legal especial en la ciudad y comuna que se indica en las condiciones particulares.

Estas Condiciones Generales se encuentran publicadas en el sitio www.lidermastercard.cl.